

**INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, RESPECTO DEL DICTAMEN POR EL CUAL SE CONSIDERA VIABLE QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SE CONSTITUYA COMO “ENTE, AUTORIDAD, INSTANCIA O USUARIO DEMANDANTE” ANTE EL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, Y/O EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y BAJO ESE CARÁCTER; PRESENTE, YA SEA EN CONJUNTO CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O BIEN, DE MANERA UNILATERAL: LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN: “CREACIÓN, EDICIÓN Y EN SU CASO PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE HIDALGO”.**

**PRIMERO.** En fecha 14 de septiembre de 2016, el Instituto Estatal Electoral en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como en respeto de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, que guían todas las actividades del Instituto, inclusive aquéllas orientadas a la promoción, protección, difusión y defensa de los derechos humanos, y en el contexto del derecho a la participación política de los pueblos y comunidades indígenas, en sus vertientes personal o comunitaria en el Estado de Hidalgo; según datos aportados por la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el 21.58% (575,161) de la población total hidalguense (2,665,018), pertenece a poblaciones o comunidades indígenas. Tuvo a bien crear la COMISIÓN ESPECIAL DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, así como su área técnica la *Oficina para la Atención de los Derechos Político-Electorales de Pueblos y Comunidades Indígenas*.

**SEGUNDO.** Como parte del objetivo número dos del Acuerdo CG/292/2016 de la Comisión, esta; el desplegar actividades de investigación científica básica y aplicada, así como tareas de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas.

**TERCERO.** De una revisión realizada a la normatividad local indígena, se encontró que derivado de la creación de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se elaboró el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo en colaboración con la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y la LXI Legislatura del Estado de Hidalgo.

Al tratar de consultar el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo con las partes que lo realizaron (UAEH y LXI Legislatura) se encontró que no existía.

**CUARTO.** Ante tal situación esta Comisión consideró pertinente y de suma importancia sumarse a las gestiones para lograr la edición y publicación del multicitado catálogo, para lo cual se tuvo un primer acercamiento con el Director del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Hidalgo, CITNOVA, con el que, se planteó la posibilidad para desarrollar el proyecto de impresión y edición del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo.

**QUINTO.** Como parte de las multas otorgadas a los partidos políticos por concepto de precampañas y campañas del proceso electoral local 2016, el IEEH realizará la transferencia de dichos recursos al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo (CITNOVA).

En un primer acercamiento como parte de los trabajos de colaboración para la entrega de los recursos a finales del mes de septiembre con CITNOVA, se exploró con base en los lineamientos para fondos de Ciencia y Tecnología, la posibilidad de desarrollar el proyecto de investigación que incluyera la impresión y publicación de un Catálogo, o en su defecto, la actualización del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo.

**SEXTO.** La edición y publicación de dicho Catálogo, requiere que se someta a aprobación por eventuales entidades demandantes, y que podrían ser: el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y la Actual Legislatura del Congreso; dado que sería un proyecto susceptible de financiamiento por el Fondo Mixto (FOMIX) en el que el CITNOVA puede duplicar o en su



caso, triplicar la cantidad de recursos otorgados (todos por conceptos de multas a partidos políticos), por lo que la propuesta de las entidades demandantes, no implicaría de inversión alguna, sino solamente justificar la necesidad y beneficio social del resultado del proyecto.

De tal manera con que posterioridad se buscó la vinculación con la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, así como de las Comisiones de Ciencia y Tecnología, y para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, para efecto, de que, de manera conjunta entre este Instituto Estatal Electoral y el Poder Legislativo funjan como entidades demandantes ante el CITNOVA y así lograr la edición del “Catalogo de Pueblos y Comunidades Indígenas”, como instrumento elemental en la implementación de políticas y acciones tendientes a la defensa y promoción de los derechos indígenas.

**SEPTIMO.** Se han mantenido los acercamientos con las Comisiones de Atención de los Pueblos Indígenas y, Ciencia y Tecnología, ambas de la actual Legislatura para presentar la propuesta a CITNOVA, previa coordinación y vinculación de las referidas comisiones.

**OCTAVO.** Con fecha 03 de abril del 2017 tuvo a bien reunirse la Comisión Especial de Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con la finalidad de determinar la viabilidad de que esta autoridad administrativa se ostentara como: **“ENTE, AUTORIDAD, INSTANCIA O USUARIO DEMANDANTE” ANTE EL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, Y/O EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y BAJO ESE CARÁCTER; PRESENTE, YA SEA EN CONJUNTO CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O BIEN, DE MANERA UNILATERAL: LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN: “CREACIÓN, EDICIÓN Y EN SU CASO PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE HIDALGO”.**

**NOVENO.** De la reunión referida y bajo un estudio sobre la normativa existente y la posibilidad de ostentarse en el carácter mencionado se expuso lo establecido en el numeral 48 del Código Electoral del Estado que dice lo siguiente:

*Artículo 48. Son fines del Instituto Estatal Electoral:*

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

...

*VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.*

De lo que se desprende la facultad intrínseca del Instituto para iniciar o solicitar proyectos de investigación encaminados a la generación de información necesaria para el cumplimiento de sus funciones administrativas electorales y a su vez tener parámetros que permitan el establecer los medios más óptimos para las disposiciones político-electorales y su aplicación.

**DECIMO.** Por lo que derivado de la reunión se estableció la necesidad imperativa como Autoridad Administrativa Electoral el determinar que la solicitud de proyecto de investigación es de vital importancia para el desarrollo de las actividades de este Instituto, como órgano tutelador de los derechos político Electorales de la ciudadanía hidalguense sea del estrato social que sea.

**DECIMO PRIMERO.** Como consecuencia, en uso de las facultades del Reglamento de Comisiones, y en cumplimiento a los objetivos y atribuciones de la COMISIÓN ESPECIAL DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO; y del estudio realizado sobre la falta de **“CREACIÓN, EDICIÓN Y EN SU CASO PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE HIDALGO”.** Dictaminó viable que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo **SE CONSTITUYA COMO “ENTE, AUTORIDAD, INSTANCIA O USUARIO DEMANDANTE” ANTE EL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, Y/O EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y BAJO ESE CARÁCTER; PRESENTE, YA SEA EN CONJUNTO CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O BIEN, DE MANERA UNILATERAL: LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN:**



**“CREACIÓN, EDICIÓN Y EN SU CASO PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE HIDALGO”**, cuyo objetivo principal será: Contar con un registro confiable y oficial sobre la situación actual de los pueblos y comunidades indígenas asentados en cada uno de los municipios que integran al estado de Hidalgo, para su atención y consulta, con el objeto de reconocer mediante la investigación o auto adscripción a los Pueblos y Comunidades Indígenas que habitan en nuestro Estado, con la finalidad de hacer más eficiente la atención mediante la identificación, garantizando el acceso y el reconocimiento de sus derechos y dar cumplimiento a lo que señala la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Hidalgo.

Cabe señalar que el Dictamen que se menciona fue aprobado, **ad referéndum**, bajo la condición que, llegado el momento oportuno, será elevado al Consejo General para su aprobación como Acuerdo.

Siendo todo lo que esta Comisión Especial de Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tiene por informar al Pleno de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto a 03 de abril de 2017.

**COMISIÓN ESPECIAL DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**

\_\_\_\_\_  
**M. EN D. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO  
CONSEJERO PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
**MAESTRO SALVADOR DOMINGO  
FRANCO ASSAD  
CONSEJERO INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_  
**LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA  
CONSEJERO INTEGRANTE**